

## ANEXO IV

## Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

*Relación de alegantes*

## Alegaciones de instituciones y organismos:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Confederación Hidrográfica del Duero.

Ayuntamiento de Barbadillo.

Ayuntamiento de Calzada de Don Diego.

Ayuntamiento de Galindo y Perahuy.

Ayuntamiento de Boadilla.

Ayuntamiento de Fuente de San Esteban.

Ayuntamiento de Martín de Yeltes.

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro.

Ayuntamiento de Sancti-Spíritus.

Ayuntamiento de Gallegos de Argañán.

Alegaciones de Asociaciones: Asociación de Hostelería de Ciudad Rodrigo.

Alegaciones de particulares:

Don Ildelfonso Pérez de Herrasti y Narváez.

«Estación de Servicio Prieto, Sociedad Limitada».

Don Javier Pérez Tabernero Sánchez.

Don Tomás Benito Casado.

Doña María Teresa y doña María Pilar Sánchez Marcos.

Don Tomás Benito Casado.

«Bernal Paniagua, Sociedad Limitada».

Don Juan Manuel Melgar Escoriaza.

Don Leopoldo Clemares García-Torres.

«Castillejo de Huebra, Sociedad Limitada».

Varios vecinos de Fuente de San Esteban.

Don Eleuterio García Cuadrado.

Don Carlos Vázquez Martín y doña María del Pilar Martín.

La Pedrezina II y E. S. «Cruce de Espeja».

Don Lorenzo Martín Vidal.

*Resumen del contenido ambiental de las alegaciones*

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León indica la prioridad de cuidar el cauce y las márgenes del río Yeltes en su cruce con la autovía.

La Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León indica la necesidad de construir pasos superiores o inferiores para garantizar la permeabilidad transversal de la autovía, así como la conveniencia de separar la autovía del casco urbano de Ciudad Rodrigo entre los puntos kilométricos 325,000 y 328,000.

El Ayuntamiento de Calzada de Don Diego se opone a la inutilización del puente actualmente existente sobre el ferrocarril.

El Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro solicita el cambio del paso superior previsto en el punto kilométrico 350,000 por un paso inferior con un gálibo mínimo de 4,5 metros.

Las restantes alegaciones, tanto de instituciones como de particulares, solicitan la construcción de pasos a distinto nivel para el cruce de la autovía, o mejora de los proyectados, basándose en sus propios derechos.

**21295** RESOLUCION de 27 de julio de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se establecen el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de autorizaciones, con carácter temporal y experimental, a titulares de estaciones de aficionado para la utilización de la banda de 50,0 MHz a 50,2 MHz.

Ante el interés manifestado por el colectivo de radioaficionados por la realización de experimentos y estudios técnicos utilizando frecuencias de la banda 47 a 68 MHz, que actualmente está atribuida al servicio de radiodifusión por la Nota de Utilización UN-15 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1989 y modificado por Orden de 11 de junio de 1991,

Esta Dirección General, por Resolución de 4 de diciembre de 1991, estableció el procedimiento y requisitos para obtener dichas autorizaciones.

Teniendo en cuenta la atribución de la citada banda 47 a 68 MHz al servicio de radiodifusión, con carácter previo a la concesión de las citadas autorizaciones al colectivo de radioaficionados, fue necesario realizar un estudio de compatibilidad por el cual quedaron establecidos los aspectos técnicos y ámbito geográfico dentro del cual es posible compatibilizar ambos servicios.

Estas autorizaciones fueron otorgadas con carácter temporal y experimental por un plazo de un año prorrogable a dos quedando la validez de las autorizaciones condicionada, en todo caso, a la no producción de interferencias perjudiciales sobre otras estaciones radioeléctricas autorizadas que funcionen de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Una vez finalizado el plazo máximo de vigencia de dichas autorizaciones previsto en la Resolución de 4 de diciembre de 1991, considerando que los radioaficionados autorizados han hecho una adecuada utilización de esta banda, que no se han constatado perturbaciones en el uso compartido de la misma, a la vista de los resultados y experiencias obtenidos que se deducen de las Memorias de actividades presentadas y del interés manifestado por el colectivo de radioaficionados en seguir utilizando la mencionada banda con carácter experimental así como su deseo de que estas autorizaciones puedan otorgarse a un colectivo más amplio de radioaficionados que los inicialmente previstos en la Resolución de 4 de diciembre de 1991, se considera conveniente otorgar nuevas autorizaciones temporales para su utilización en condiciones técnicas similares a las ya establecidas en la Resolución de 4 de diciembre de 1991 y modificando los requisitos para su otorgamiento en orden a ampliar el número de radioaficionados que pueden presentar solicitud.

La disposición final tercera del vigente Reglamento de Estaciones de Aficionado, aprobado por Orden de 21 de marzo de 1986, faculta a esta Dirección General para autorizar características técnicas o modalidades operativas distintas a las señaladas en dicho Reglamento.

En virtud de lo anterior, y en uso de la facultad conferida a esta Dirección General por la Orden de 29 de diciembre de 1989 para autorizar, con carácter temporal o experimental, usos diferentes a los señalados en el mencionado Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, resuelvo:

Primero.—Otorgar, con carácter temporal y experimental, un número limitado de autorizaciones para realizar emisiones en la banda de frecuencias de 50,0 MHz a 50,2 MHz, de acuerdo con el procedimiento, condiciones y requisitos que se indican en los apartados siguientes.

Segundo.—Condiciones de utilización:

1. Las emisiones en esta banda se realizarán de acuerdo con las siguientes características técnicas:

Banda de frecuencias (MHz): 50,0-50,2.

PIRE  $\leq$  30 W.

Clase de emisión: A3E, A1A.

2. Las autorizaciones serán nominativas y sólo habilitarán para la realización de emisiones a su titular.

3. Las autorizaciones se otorgarán por un plazo máximo de validez de un año, prorrogable por otro año a petición del titular de la autorización.

4. Las emisiones se podrán autorizar, dentro del territorio nacional, para el lugar o lugares donde se pretenden llevar a cabo las experiencias, siempre que sea compatible con la utilización del espectro radioeléctrico en la zona solicitada.

Tercero.—Requisitos para su otorgamiento:

1. Los titulares de estas autorizaciones deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de, al menos, cuatro años como titular de una licencia de clase A.

b) Haber participado en los últimos cinco años como operador titular, en al menos, tres concursos internacionales y cuatro nacionales, específicos de VHF-UHF.

c) Estar al corriente del pago del canon por utilización del espectro radioeléctrico.

d) No estar sometido a expediente sancionador ni haber sido sancionado en los últimos cinco años.

e) Ser presentado por una asociación provincial o nacional de radioaficionados legalmente reconocida por la Dirección General de Telecomunicaciones.

2. Para la selección de los distintos solicitantes se considerarán y ponderarán especialmente:

- a) Los experimentos y estudios técnicos que se pretenden realizar, con especial atención a las propuestas de trabajos en equipo.
- b) La realización de otras actividades relevantes en el campo de la radioafición, publicaciones de artículos, etc.

En igualdad de condiciones se estimarán preferentes las solicitudes presentadas por radioaficionados que no hayan dispuesto hasta la fecha de distintivo habilitante para la realización de este tipo de emisiones.

Cuarto.—Procedimiento:

1. En el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, todo solicitante de una autorización deberá presentar en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente la siguiente documentación:

- a) Solicitud con los datos personales y declaración de que se cumplen los requisitos mínimos exigidos en el punto 1 del apartado tercero, así como relación de concursos en los que ha participado en los diez últimos años.
- b) Escrito de presentación de la solicitud por parte de una asociación provincial o nacional de radioaficionados legalmente reconocida.
- c) Memoria con la descripción de las actividades y estudios técnicos que se proyectan realizar, indicando muy claramente el lugar o lugares donde tiene previsto realizar las experiencias.

2. La Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones remitirá la documentación presentada a la Subdirección General de Concesiones y Gestión del Espectro Radioeléctrico, con certificación expresa de que el solicitante se encuentra al corriente del pago del canon por reserva de espectro radioeléctrico, que ha abonado la tasa de tramitación correspondiente y que no se encuentra sometido a expediente sancionador ni ha sido sancionado en los últimos diez años.

3. La Dirección General de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta que el número de autorizaciones otorgadas en cada momento no podrá ser superior al 5 por 1.000 del número de licencias de radioaficionados clase A vigentes e indicando expresamente los lugares desde donde se pueden llevar a cabo las emisiones y que no está permitido realizar ninguna experiencia adicional fuera de dichas zonas, salvo autorización expresa de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al de autorizaciones que pueden ser otorgadas en cada momento se procederá a la adjudicación de las autorizaciones según la valoración que resulta del punto 2 del apartado tercero. Las personas que no obtengan autorización quedarán en lista de espera hasta tanto se produzca vacante dentro del número máximo de autorizaciones que en cada momento se puedan otorgar.

4. No se prorrogarán aquellas autorizaciones para las que su titular no haya presentado, con anterioridad a su fecha de caducidad, solicitud de prórroga.

5. Caducada definitivamente una autorización, su titular deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de caducidad, una Memoria con la actividad realizada y los resultados obtenidos.

Madrid, 27 de julio de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21296** RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.

Vistos los textos del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica y el del Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua en el Sector de las Industrias Fotográficas (código de Convenio número 9902235), que fueron suscritos con fecha 28 de junio de 1994, de una

parte, por la Federación Española de Profesionales de la Fotografía y la Imagen (FEP), Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANE FOT), Asociación Provincial de Fotógrafos Profesionales de Madrid (APROFOT), Asociación Catalana de Empresas Fotográficas (ACEFOT), «Paisajes Españoles y Centro de Tratamiento de la Documentación, Sociedad Anónima» (CTD), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT) y la Federación Sindical del Papel, Artes Gráficas, Comunicación y Espectáculo de CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo así como del acuerdo de formación continua en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

###### Artículo 1.1 *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones mantenidas en las empresas dedicadas a la actividad de:

- a) Fotógrafo con galería o sin galería.
- b) Establecimientos mercantiles dedicados única y exclusivamente a la venta de aparatos, artículos o productos fotográficos.
- c) Empresas dedicadas a la explotación de cabinas fotográficas sin operador.
- d) Empresas dedicadas a la microfotografía.
- e) Empresas dedicadas a la fotografía aérea.

También se rigen por este Convenio las que se dediquen a la reproducción de imágenes, en ampliaciones o en miniaturas y las que tengan como actividad el iluminado de los originales impresionados con fines comerciales o propagandísticos.

No están comprendidos en el presente Convenio:

- a) El personal dedicado a actividades de índole fotográfica destinadas a Artes Gráficas, Prensa u otras actividades ajenas a lo establecido en el ámbito del presente Convenio.

###### Artículo 1.2 *Ambito territorial.*

El ámbito territorial de este Convenio es estatal y afecta a todas las empresas del Estado español comprendidas en el artículo 1.1.

###### Artículo 1.3 *Ambito personal.*

Se regirán por este Convenio Colectivo todos los empresarios y trabajadores empleados en actividades enumeradas en el artículo 1.1.

###### Artículo 1.4 *Vigencia.*

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia de 1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1995. En todo lo demás, el presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 1994 sea cual fuera la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en los casos en que expresamente se determine lo contrario.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo del mes siguiente a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, y la com-